al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 26 de julio, a las doce horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno. Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 19 de julio de 1977.—El Ingeniero Director.—P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—7.658-E.

#### RELACION QUE SE CITA

#### Finca número

Don Pedro Luis del Rosal Granda. Don Teodoro Blanco. Don Pedro Delgado Correal. Don Zoilo Palacios Palacios.

Don Florencio González Gil.

Don Julian Palacios Palacios. Don Isidro Palacios Palacios.

Agrupación Sindical (San José). IRYDA.

### 17025

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del expediente de imposición de servidumbre de paso para línea eléctrica en A. T. y centro de transformación, correspondiente al Proyecto de centro experimental de sistemas de riegos en la zona regable del Guadalhorce, término municipal de Alhaurín el Grande (Málaga); procedimiento de urgencia por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 18 de agosto de 1977, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean. Declaradas implícitamente de urgencia las obras del expe-

si así lo desean.

Málaga, 8 de julio de 1977.-El Ingeniero Director.-7.552-E.

#### RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Juan Moreno Rueda.-Alhaurín el Grande.

Andrés Rueda Fernández.—Alhaurín el Grande. Cristóbal García Aragón.—Alhaurín el Grande:

D.

José Barrera.—Málaga. Juan Ortuño Aragón.—Alhaurín el Grande. Francisco y doña Encarnación Cuevas Fernández.—Alhau-

rín el Grande.
D.ª Concepción y doña Asunción Bonilla Pérez.—Alhaurín el Grande.

# **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS

17026

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la auto-rización otorgada a Frigorificos La Selva, S.A., para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente Dels Lladres, en término municipal de Llambillas (Gerona).

«Frigorificos La Selva, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del

torrente Dels Lladres, en término municipal de Llambillas (Ge-

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Frigorificos La Selva, S. A. para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Dels Lladres, que atraviesa una finca de su propiedad, sita entre los puntos kilmoétricos 9,045 y 9,097 de la carretera de Gerona a San Feliú de Guixols, en término municipal de Llambillas (Gerona), con sujeción a las intributos carreteras de Gerona. siguientes condiciones:

Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona 1.º Las obras se ajustaran al proyecto suscrito en Gerona y abril de 1967 por el Ingeniero de Caminos don Agustín Palau Baquero, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 015917 de 21 de noviembre de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 203.438,22 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, aprobándose el proyecto a efectos de la autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser suterigados contendados a presentes para la Comiencia de Aguar autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo

expediente.

2.º Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se

dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, asímismo el diámetro de la tubería será como mínimo de 1,10 metros.

3.º Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el Polytic Oficial del Fetados.

«Boletín Oficial del Estado»

ambos desde la techa de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1860. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los Productores que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de resistencia efectuadas, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tante no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general,

obras cuando la Administración lo ordene por interés general,

sin derecho a indemnización alguna.

6. La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pero sólo

rrenos de dominio público necesarios para las obras, pero sólo mientras se ejecuten éstas. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público de la cobertura no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como vial público en forma ocasional, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. La Sociedad concesionaria deberá señalizar que los mismos son públicos.

Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsáble la Sociedad concesionaria de las republicados pudieras consistes por esta cauca con metitos de de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplirtanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las serveies dulcasentroles.

vación de las especies dulceacuícolas. 12. La Sociedad concesionaria conservará las obras en per fecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagu y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen a terceros por negligencia en el cumplimiento ie esta obligación.

13 Esta autorización no faculta por sí sóla para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de

y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente corrrespondiente.

14. Los depósitos constituídos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

La autorización para la ocupación de terrenos de domi-15. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el tiempo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, six derecho a indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

### 17027

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hac: pública la auto-rización otorgada a «Forjas y Alambres del Ca-dagua, S. A.», para encauzar y dragar un tramo del río Cadagua, en término municipal de Baracaldo (Vizcava).

Don Patricio de la Sota y Mac-Mahón, como Consejero De-legado de Forjas y Alambres del Cadagua, S. A., ha solicitado autorización para encauzar y dragar un tramo del río Cadagua,

autorización para encauzar y dragar un tramo del río Cadagua, que atraviesa terrenos de su propiedad, en el barrio de Alonsótegui, en término municipal de Baracaldo (Vizcaya), con objeto de defender de las avenidas del río, las instalaciones que tiene la Sociedad representada en los indicados terrenos, y Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Forjas y Alambres del Cadagua. S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y dragado de un tramo del río Cadagua y de cubrimiento de otro tramo del arroyo Zumundizábal, afluente del anterior, que atraviesan terrenos de su propiedad, en el barrio de Alonsótegui, en el término municipal de Baracaldo (Vizcaya), con objeto de defender de las avenidas del río sus instalaciones tabriles, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos en Bilbao por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrondo Gorosábal, con fecha de abril de 1970 y octubre de 1974, y referencias de visado respectivas 28346/70 y 55866/17, diciembre de 1974, y cuyos presupuestos de ejecución material ascienden respectivamente a 9.712.241,68 pesetas y 279.658,52 pesetas en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detaile que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. de nuevo expediente.

2. Las obras con

de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a ls disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los producotres españoles conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los producotres españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada sobre la que se debe imponer canon de ocupación, que se determinará por los terrenos de dominio público que en el estado definitivo de las obras haya de ocupar el concesionario, cuales son las del cubrimiento del arroyo. Dicha superficie se expresará en metros cuadrados y no podrá hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como

daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como

consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenso de dominio público necesarios para las obras, y de aquéllos que queden en seco. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización, debiendo respetarse o susti-

legales podran ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización, debiendo respetarse o sustituirse las ya establecidas.

7.ª Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas en los terrenos de domínio público ocupados, y los mismos sólo se podrán destinar a viales, zonas verdes, a aparcamiento de vehículos o ampliación de las instalaciones de la sociedad concesionaria. Dichos terrenos públicos no podrán ser cedidos, permutados, enajenados, ni registrados por la Sociedad concesionaria a su favor. La misma sólo podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido dentro de los cauces afectados, el establecimiento de escombros. acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria, de los males que puedieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en los tramos afectados por debas obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en los tramos afectados por debas obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en los tramos afectados por debas obras y de su cuenta los trabajos que la Administración erdene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en los tramos afectados para de la cauce en l

la capacidad de desague del cauce en los tramos afectados

por dichas obras.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación. las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

conservación de las especies dulceacuícolas.

11. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamento a la limpieza de los cauces afectados para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta condición.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles urbanas, carreteras o ferrocarriles por lo que la Sociedad concesionaria, habrá de obtener, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco facultar

de obtener, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces afectados o en cualquier otro cauce público, salvo que sea autorizada en el expediente correspondiente.

13. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960 la cantidad de 5,20 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie determinada como se indica en la condición 3.°, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

14. La Sociedad concesionaria, antes del comienzo de las obras, elevará el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del importe de las obras que se hayan de ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta

nes, y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras. 15 La autorización para la ocupación de terrenos de do-

minio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad con-

cesionaria.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trá-mites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17028

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de abril de 1977 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros docentes de Educación General Básica.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1977, página 12394, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: